

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

2017

Versión 2

ÍNDICE

I. GENERALIDADES	3
II. OBJETIVOS Y ALCANCES	4
A. OBJETIVOS	4
B. ALCANCE	4
III. LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	5
A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS.....	5
B. POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	6
IV. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	7
A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	7
1. De la universidad.....	7
2. De los trabajadores	9
3. De las Empresas que brindan Servicios a la UNMSM.....	10
4. Acciones Correctivas.....	10
B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA UNMSM.....	11
1. Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	11
2. Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	14
3. Plan anual de seguridad y salud en el trabajo.....	16
4. Mapa de riesgos.....	16
5. Implementación de registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.....	17
V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROCESOS Y LUGARES DE TRABAJO	19
A. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	18
B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	18
1. Control de bienes y materiales	18
2. Almacenamiento de materiales	19
3. De la protección personal.....	20

4. De la higiene de los locales	20
5. De los laboratorios	21
6. Uso de computadoras	22
7. Bioterio.....	22
8. Almacenes	22
9. Almacenamiento de productos peligrosos.....	23
VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.....	24
A. ASCENSORES	24
B. AUDITORIOS	24
C. CAFETERÍAS Y COMEDORES	24
D. IMPRENTA	25
E. PROVEEDORES DE SERVICIOS O CONTRATISTAS	25
VII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	27
A. ACCIDENTES DE TRABAJO	27
B. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES	27
C. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	28
D. ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO	28
VIII. PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	29
A. PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS EN LAS INSTALACIONES.....	29
B. RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS	30
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	31
ANEXO N° 1: MARCO LEGAL EXTERNO	32
ANEXO N° 2: MARCO LEGAL INTERNO.....	36
ANEXO N° 3: GLOSARIO DE TÉRMINOS	37
ANEXO N°4: REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS.....	45
ANEXO N°5: INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y LOS RESIDUOS CONTAMINADOS	46

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

I. GENERALIDADES

Artículo 1°: El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) comprende las disposiciones y regulaciones en lo que concierne a Seguridad y Salud en el Trabajo que se rige en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

Artículo 2°: La UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, identificada con R.U.C. N° 20148092282, es una institución académica y autónoma, con gobierno democrático, sin fines de lucro, fundada el 12 de mayo de 1551, siendo iniciador de la historia universitaria en el continente. La Universidad está comprometida con el desarrollo de la sociedad, a través de sus funciones de docencia, investigación científica, humanística e innovadora, difundiendo educación, cultura y conocimiento.

Siendo su misión ser autónoma y democrática; generadora y difusora del conocimiento científico, tecnológico y humanístico comprometido con el desarrollo sostenible del país, excelencia y responsabilidad social.

Artículo 3°: Las disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo se orientan a garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los miembros de la comunidad sanmarquina conformada por las autoridades, trabajadores docentes, trabajadores no docentes, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) graduados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, incluyendo a los contratistas, proveedores, visitantes y terceros dentro de las instalaciones, centros laborales, sedes y dependencias de la UNMSM.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Artículo 4°: El Objetivo general del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, es que se constituya en una herramienta que contribuya en la cultura de prevención de riesgos laborales, accidentes, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales derivados de las actividades que se realizan en la Universidad, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 29783 y su Decreto Supremo N° 005-2012–TR.

Artículo 5° Los objetivos específicos del presente reglamento son los siguientes:

- a. Comprometerse a cumplir las condiciones de seguridad y defender la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los riesgos laborales, incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la universidad, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d. Proteger las instalaciones y bienes de la universidad, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Impulsar y promover un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del empleador, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. ALCANCE

Artículo 6°: El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el empleador en todas sus dependencias a nivel nacional. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en la universidad.

III. LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo 7°: La máxima autoridad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como todos los miembros que conforman los órganos de gobierno, asumen el liderazgo y compromiso del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), para prevenir incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 8°: La Alta Dirección de la UNMSM se compromete a:

1. Dirigir y ofrecer recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Aceptar la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, impulsar el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Abastecer de recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Constituir programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar y desarrollar las actividades académicas y administrativas en concordancia con las regulaciones y prácticas establecidas y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo bajo el régimen laboral de la actividad pública.
6. Indagar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes que se produzcan en las sedes, dependencias e instalaciones de la UNMSM; así como desarrollar acciones preventivas en forma segura.
7. Promover una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
8. Conservar un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su unificación con el Sistema Nacional de Defensa Civil.

9. Requerir que los proveedores, contratistas, visitantes y terceros que realicen sus actividades dentro de la universidad, cumplan con todas las disposiciones aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9º: La Universidad Nacional Mayor de San Marcos es una institución académica pública dedicada a ofrecer formación profesional integral, consciente que su capital de trabajo más importante es su personal y de la responsabilidad social relacionada, se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, a promover la participación de los trabajadores en los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a mejorar el desempeño del mismo. Para tal efecto, la universidad se compromete a cumplir los requisitos legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes en nuestro país. Así mismo, en este sentido, nuestra universidad tiene como política:

- a. Garantizar el desarrollo del personal en la Universidad, a través de una cultura de prevención de riesgos laborales (locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales) así como de incidentes peligrosos, lesiones, dolencias y enfermedades relacionados con el trabajo; y un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con la normatividad pertinente.
- b. La aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en todos los ámbitos y procesos de la Universidad.
- c. Garantizar la intervención de los trabajadores y sus representantes con respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos que se encuentren en el ambiente de trabajo.
- e. Establecer cláusulas específicas en los contratos de servicios realizados por terceros sobre el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en el presente reglamento.

IV. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. De la universidad:

Artículo 10°: La Universidad Nacional Mayor de San Marcos toma liderazgo en todo lo que concierne sobre la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual cuenta con los siguientes lineamientos:

- a. El mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a través de una metodología que identifique las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras, los estándares de seguridad, la medición periódica del desempeño con respecto a los estándares, la evaluación, y la corrección del desempeño, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los trabajadores, como consecuencia de la actividad laboral.
- b. La prevención y protección contra accidentes y enfermedades ocupacionales que contemple la eliminación de los riesgos y peligros, el tratamiento, control, aislamiento y minimización de los riesgos adoptando medidas técnicas y/o administrativas, y la facilitación de equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.
- c. La participación de los trabajadores en la información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo, así como en el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 11°: La Universidad Nacional Mayor de San Marcos es el encargado de organizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el RISST, además las autoridades de la misma delegarán las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo quienes rendirán cuentas de forma eventual.

Artículo 12°.- El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por:

- a. El Empleador (UNMSM) y/o sus representantes.
- b. Los Trabajadores y/o sus representantes.
- c. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 13°: Son obligaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

- a. Prever y conservar el lugar de trabajo, asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera adecuada para la protección a los trabajadores y terceros que se encuentren dentro de aquel.
- b. Instruir al personal, a los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la universidad, respecto a los riesgos a los cuales se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función que desempeñan, adoptando las medidas necesarias para evitar incidentes peligrosos, accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- d. Proveer a los trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen, y asignar los equipos de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. Practicar exámenes médicos a los trabajadores docentes y administrativos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- f. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad.
- g. Adoptar medidas necesarias en los casos de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia de acuerdo a Las disposiciones legales vigentes.
- h. Tomar todas aquellas medidas para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan.
- i. Reportar los accidentes de trabajo ante las autoridades competentes y registrarlas.
- j. Entregar a todo trabajador (incluyendo aquellos que prestan servicios forma independiente) una copia del Reglamento Interno de seguridad y Salud en el Trabajo y un protocolo a todo visitante Y tercero, además de asegurarse que lo pongan en práctica.
- k. Elaborar un Mapa de Riesgos del lugar de trabajo y exhibirlo en un lugar visible.
- l. Realizar auditorías e inspecciones periódicas, para comprobar la aplicación adecuada y eficaz del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud de los trabajadores.

- m. Exigir a sus contratistas y proveedores, visitantes y terceros, que cumplan con todas las regulaciones y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, en lo que les compete.

Artículo 14°: Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- a. La Universidad dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité, Sub Comités y Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo; así mismo otorgará la autoridad que requieran para llevar a cabo sus funciones.
 - b. La Universidad garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - c. La Universidad garantizará el cumplimiento de los acuerdos que éste haya adoptado con el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, que consten en el registro respectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. De los trabajadores:

Artículo 15°: En aplicación del principio de prevención, son obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores cualquiera sea su relación laboral, de los proveedores, contratistas, terceros y visitantes:

- a. Cumplir las normas comprendidas en este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos, así como de los manuales y folletos que de él deriven.
- b. Hacer uso adecuado y obedecer todas las instrucciones de seguridad de los equipos de resguardo, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados, para su protección y de las demás personas.
- c. Informar a su jefe inmediato y éstos a su vez a la Dirección de los accidentes e incidentes ocurridos, por menores que éstos sean.
- d. Abstenerse de intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la Universidad.
- e. Someterse a los exámenes médicos que organice la Universidad obligatoriamente.
- f. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g. No laborar bajo los efectos del consumo de alcohol ni de estupefacientes.

- h. Intervenir en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando sea elegido, en los Programas de Seguridad y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Universidad.
- i. Asistir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j. Comunicar a la Universidad todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su Seguridad y Salud; debiendo adoptar inmediatamente, las medidas correctivas del caso.
- k. Los proveedores, contratistas y el personal a su cargo, deberán disponer del vestuario apropiado y los equipos e implementos de seguridad según el tipo de actividad o servicio que realicen; asimismo deben velar por la seguridad y salud de su persona.
- l. Sugerir medidas que considere pertinente en su ámbito de trabajo para mejorar la seguridad de la misma.

3. De las Empresas que brindan Servicios a la UNMSM:

Artículo 16°: Toda empresa de servicios, intermediación laboral, contratista, subcontratista, etc., que brinde servicios a la UNMSM debe garantizar lo siguiente:

- a. La coordinación con la UNMSM de la gestión en la prevención de los riesgos laborales.
- b. La seguridad y la salud de sus trabajadores que prestan servicios en las instalaciones de la UNMSM.
- c. La contratación de los seguros de acuerdo a ley.
- d. El cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según los artículos N° 110, inciso a.- del Decreto Supremo No. 005-2012-TR, al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, al Jefe inmediato superior.

Durante la ejecución del servicio el área usuaria deberá verificar el cumplimiento de este reglamento.

4. Acciones Correctivas:

Artículo 17°.- Todos los miembros de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: autoridades, trabajadores docentes, trabajadores no docentes, estudiantes, que no cumplan lo dispuesto en el presente RISST y causen un accidente o incidente peligroso o se compruebe

su responsabilidad en el origen de una enfermedad ocupacional, se harán acreedores a las acciones correctivas según las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la evaluación y opinión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así como también los proveedores, contratistas y terceros, o sus trabajadores, que incumplan las disposiciones y medidas adoptadas; y que por ello causen accidentes o incidentes peligrosos o se compruebe su responsabilidad en el origen de una enfermedad ocupacional se les aplicarán las acciones correctivas de acuerdo a lo previsto en su contrato respectivo y en lo que corresponda.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA UNMSM:

1. Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículo 18°.- La conformación del CSST de la UNMSM será de igual número de representantes del empleador y representantes de los trabajadores; siendo los cargos, honoríficos y obligatorios.

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNMSM se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- b. Tener 18 años de edad como mínimo.
- c. De preferencia tener capacitaciones en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Nota: No pueden ser miembros del CSST de la UNMSM los trabajadores: eventuales, de servicios a terceros, de intermediación laboral, de convenios por diferentes modalidades.

Artículo 19°.- Así mismo cada Facultad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos deberá contar con un comité de seguridad biológica, química y radiológica, siempre y cuando en estas Facultades se hagan usos de insumos químicos y/o se generen residuos biológicos, químicos y/o radiológicos.

Los Comités de seguridad biológica, química y radiológica serán conformados a designación directa de la máxima autoridad en cada Facultad.

Artículo 20°.- La UNMSM, designa a sus representantes titulares y suplentes entre el personal que desempeña cargos de dirección y confianza.

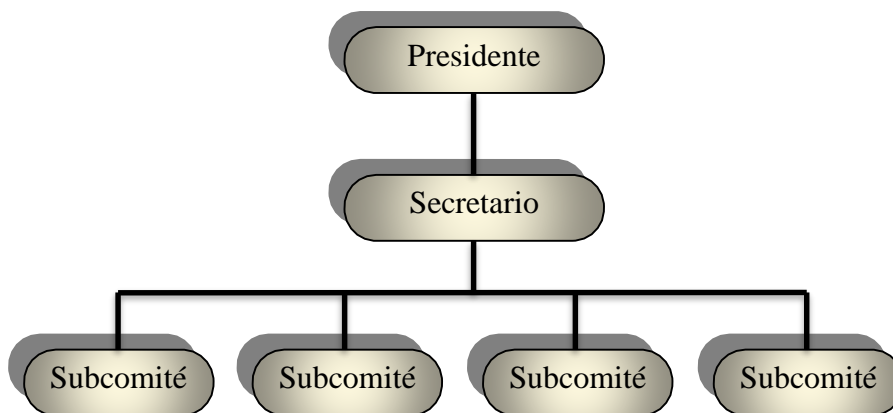
Artículo 21°.- Los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el CSST, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se efectuará entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral estará a cargo de la organización sindical o en su defecto por la parte empleadora.

Artículo 22°.- Los miembros trabajadores del Comité General de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y/o los Supervisores de SST, según sea el caso, gozarán de una licencia de treinta (30) días naturales por año calendario para el desempeño de sus funciones, previa autorización del mismo comité.

Artículo 23°.- La cantidad de miembros del Comité General de Seguridad y Salud en el Trabajo será como mínimo 04 (cuatro) personas y máximo 12 (doce) personas. 50 % representantes de las autoridades de la UNMSM y 50 % representantes de los trabajadores. Además habrá 01 (un) suplente por cada representante de la UNMSM y 01 (un) suplente por cada representante de los trabajadores, los que podrán votar si están reemplazando al titular que le corresponda, con carta poder simple. Conjunto al Comité General de Seguridad y Salud en el Trabajo, cada Facultad y/o Dependencia que cuente con más de 20 trabajadores deberá formar un Sub-Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. De no contar con más de 20 trabajadores, deberá tener un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. La elección de ambos (tanto Sub-Comité y Supervisor) será designado bajo los mismos principios y procedimientos del proceso de conformación del Comité General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 24°.- El Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNMSM adoptará la siguiente estructura:

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Artículo 25°.- El CSST de la UNMSM está conformado por:

- a. El Presidente, quien es elegido por el propio Comité entre los representantes.
- b. El Secretario, es uno de los miembros del CSST, y es elegido por opinión mayoritaria de los representantes.
- c. Los demás serán miembros integrantes del CSST de la UNMSM.

Artículo 26°.- El Presidente se encargará de convocar, dirigir y presidir las reuniones del CSST; facilitará la aplicación y vigencia de los acuerdos, canalizando el apoyo de las Autoridades de la UNMSM. En caso de empate en votación, tiene voto dirimente.

Artículo 27°.- El Secretario se encargará de las labores administrativas del Comité, de llevar el Libro de Actas y distribuir las copias que correspondan. Será el nexo entre los miembros y el Presidente del CSST cuando no se encuentre sesionando.

Artículo 28°.- Los miembros del CSST aportan iniciativas propias o de los trabajadores de la UNMSM, para ser tratadas en las sesiones del Comité; y se encargan de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos adoptados por el CSST de la universidad.

Artículo 29°.- Cada dos (2) años se hace una elección para la renovación de los representantes de los trabajadores ante el CSST. Estos representantes pueden ser reelegidos.

Artículo 30°.- El cargo de miembro del CSST de la UNMSM quedará vacante por las siguientes causales:

- a. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- b. En caso de muerte o de enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- c. En caso de renuncia como trabajador de la UNMSM.
- d. En caso de renuncia como miembro del CSST, debidamente justificada.
- e. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité o a cuatro (4) alternadas en el lapso de su mandato.
- f. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 31°.- Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité, serán cubiertos de inmediato por los suplentes, hasta que culmine el periodo.

Artículo 32°.- Los miembros del Comité deberán recibir capacitación especializada en seguridad y salud en el trabajo a cargo de la UNMSM.

Artículo 33°.- Se redactarán actas de todas las sesiones del CSST que el secretario las transcribirá a un libro de actas, enviando copia a cada miembro del CSST y a la DGA.

Artículo 34°.- Para que el CSST pueda sesionar se requiere como mínimo la mitad más uno de todos sus miembros.

Artículo 35°.- Los aspectos no contemplados respecto a la organización interna y el funcionamiento del CSST de la UNMSM, se regirán bajo las disposiciones aprobadas en las normas vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo.

2. Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículo 36°.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos tendrá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las Facultades y Dependencias deberán contar con Sub-Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo si cuentan con menos de 20 trabajadores. Por otro lado tendrán un libro de actas donde se registren las sesiones, acuerdos y plazos de cumplimiento de los acuerdos; establecidos en cada sesión.

Artículo 37°.- El CSST de la UNMSM tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Aprobar y realizar las modificaciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.
- b. Aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. El costo de las acciones y medidas con ocasión del mismo, no será asumido por los trabajadores.
- c. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Verificar que los trabajadores de la Universidad reciban capacitación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, según requerimientos específicos.
- d. Verificar que los miembros de la comunidad universitaria y trabajadores conozcan el RISST. De igual manera, los terceros y visitantes.
- f. Hacer cumplir la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Plan Anual de Seguridad y Salud y Trabajo, estableciendo los resultados logrados, que permitan identificar las fallas o deficiencias para así adoptar medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.
- h. Efectuar periódicamente una evaluación o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la Salud y Seguridad en el lugar de Trabajo.
- i. Hacer recomendaciones oportunas para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el trabajo, velar por que se efectúen los acuerdos adoptados y examinar su eficiencia.
- k. Examinar las circunstancias e investigar las causas de los incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales o profesionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo recomendaciones para evitar que vuelvan a ocurrir.
- l. Promover la colaboración de todos los trabajadores en el fomento de la seguridad laboral.

- n. Verificar que todos los trabajadores conozcan los procedimientos, instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la Seguridad Y Salud en el Trabajo.
- p. Llevar las actas de los acuerdos adoptados a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r. Revisar su registro de información estadística de los incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en la UNMSM, analizarlo y hacer las recomendaciones pertinentes.
- s. Efectuar inspecciones periódicas, programadas e inopinadas en todas las áreas de la universidad y revisar máquinas, implementos, equipos, etc. en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- t. Promover la participación de todos los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo: prevención de los riesgos laborales mediante la comunicación eficaz, capacitaciones, simulacros, etc.
- u. Reportar a la Dirección General de Administración:
 - Reporte de incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales que hayan sido originados en el lugar de trabajo.
 - Reporte de la investigación incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales y medidas correctivas implementadas dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido el evento.
 - Reportes trimestrales de estadísticas de accidentes, ocurridos en la institución.
 - Actividades trimestrales realizadas por el CSST.

Artículo 38°.- El CSST de la UNMSM tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y presentar a la Dirección General de Administración los reportes de accidentes de trabajo, los informes de investigación de cada accidente ocurrido en la UNMSM y las medidas correctivas y preventivas adoptadas.
- b. Colaborar con los inspectores de Trabajo o fiscalizadores durante las Inspecciones a la UNMSM.
- c. El CSST tiene carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos laborales y protección de la salud de los trabajadores.
- d. Propiciar la participación activa de los trabajadores y su formación con el fin de lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. El CSST podrá solicitar asesoría de la autoridad competente en Seguridad y Salud en el Trabajo para resolver problemas en la Universidad a fin de prevenir riesgos en el trabajo de acuerdo a la normativa legal vigente.

- g. El CSST hará las recomendaciones pertinentes que eviten la repetición de los accidentes.
- i. Los Sub-Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se implementen, tendrán la función de tratar asuntos específicos a sus áreas referentes a Seguridad y Salud en el Trabajo. Sus miembros serán convocados según la necesidad del asunto a tratar. Apoyarán y ejecutarán las disposiciones dadas por el CSST de la Universidad.

3. Plan anual de seguridad y salud en el trabajo:

Artículo 39°.- El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo será elaborado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con la Dirección General de Administración, según lo establecido en el presente reglamento, mejorando la prevención y protección contra los riesgos laborales, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo, y enfermedades ocupacionales; y así lograr las condiciones de Seguridad y Salud adecuadas, que protejan la integridad física, y el bienestar de los miembros de la UNMSM.

El Plan Anual, debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Medición y control de las actividades y sus riesgos.
- b. Inducción y capacitación a todo el personal de la comunidad Sanmarquina.
- c. Edificación y equipamiento en seguridad y salud en cada unidad de gestión
- d. Evaluaciones (inspecciones o auditorias) y mejoras en los métodos aplicados.

Todo aspecto del Plan Anual debe tener logros mínimos a obtener, por ello cada objetivo debe expresarse en metas (logros medibles) a realizarse en el tiempo de acuerdo a las prioridades que se determinen, por lo que el Plan Anual debe incluir un cronograma.

El CSST aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cronograma de actividades. Luego de analizar y fijar los objetivos correspondientes a determinadas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establecerán prioridades para su ejecución.

4. Mapa de riesgos:

Artículo 40°.- El mapa de riesgos es el documento (representación gráfica) que contiene información sobre los riesgos laborales existentes en la Universidad. Permite identificar los peligros, localizar y valorar los riesgos, así como conocer el grado de exposición a la que están sometidos los diversos grupos de trabajadores afectados por ellos.

El mapa de riesgos se elabora de acuerdo a la información recopilada en los archivos, y al resultado de las mediciones de los factores de riesgos presentes, para así controlar y hacer el seguimiento de los mismos a través de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación de los mapas de riesgos está en función de los factores de:

- a. Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejora.
- b. Ocurrencia de situaciones críticas.
- c. Evidencia de documentación insuficiente u obsoleta.
- d. Modificaciones de los procesos.
- e. Nuevas Tecnologías, etc.

La revisión de los Mapas de Riesgos debe realizarse como mínimo anualmente en cada área de la Universidad.

5. Implementación de registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo:

Artículo 41°.- Con el fin de evaluar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la UNMSM deberá tener los siguientes registros:

- a. Registro de incidentes peligrosos, otros incidentes (debe incluir la investigación y las medidas correctivas adoptadas), accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- d. Registro de Monitoreo de agentes peligrosos (físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos).
- e. Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia.
- h. Registro de actividades de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacros de Emergencia.
- i. Registro de auditorías.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROCESOS Y LUGARES DE TRABAJO

A. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 42°.- Toda la comunidad sanmarquina debe tener presente y cumplir en todo momento con las siguientes normas:

- a. Conservar el orden y la limpieza.
- b. Los pasadizos no deben tener obstáculos, para el libre tránsito de las personas.
- c. Reportar cuando se observe instalaciones eléctricas en mal estado, o daños a la infraestructura (vidrios rotos, cortinas en mal estado, luminarias o focos quemados, etc.).
- d. Reunir los materiales de limpieza en los lugares establecidos y señalizados.
- e. Mantener libre de obstáculos el acceso a los equipos de emergencia (extintores, botiquines, camillas, etc.).
- f. Respetar y cumplir las indicaciones de las señales de seguridad.
- g. Cuidar los bienes y recursos que le son confiados para el desarrollo de su trabajo.

B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Control de bienes y materiales:

Artículo 43°.- La UNMSM debe disponer las acciones necesarias para asegurar el control físico, salvaguarda, mantenimiento, cuidado y seguridad de los bienes o activos fijos de uso en la institución (vehículos, mobiliario, servidores, computadoras, impresoras, equipos diversos, redes, materiales de trabajo u otros), para que estos no sean movidos internamente o retirados sin la autorización y control correspondiente, para facilitar las incorporaciones y bajas, para realizar asignaciones de bienes al personal, y para proporcionar la información que coadyuve a la toma de decisiones respecto a los mismos.

Artículo 44°.- Una vez registrado el bien y según las necesidades lo requieran, la administración procederá a su entrega al trabajador, bajo cargo, quien a partir de ese momento se convierte en responsable de la salvaguarda y mantenimiento del bien en cuestión.

Artículo 45°.- El mantenimiento del bien está bajo responsabilidad de la administración de la universidad; sin embargo, es obligación de cada trabajador usuario demandar con la debida anticipación los servicios de mantenimiento preventivo y comunicar en forma inmediata daños o desperfectos en los bienes a su cargo para efectuar la correspondiente reparación o se cambie su ubicación. El trabajador usuario que recibe un bien es responsable de su debido uso, cuidado y custodia en tanto éste se encuentre a su cargo.

Artículo 46°.- El control o inventario de bienes o activos fijos debe efectuarse en forma permanente por la administración de la universidad, a fin de verificar la existencia física de los mismos con los registros, y especialmente, reconocer su estado y Seguridad, y así proporcionar información que permita a la universidad tomar decisiones sobre la disposición de los bienes.

Artículo 47°.- La UNMSM debe tomar las decisiones relativas al destino de los bienes cuando éstos ya no sean útiles o constituyan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. La disposición de bienes estará dirigida a evitar acumulación innecesaria de bienes sin uso, y el correspondiente costo de su almacenamiento y custodia. La baja de bienes debe ir respaldada por una instrucción escrita de la administración acompañada de un informe que justifique el desecho del bien.

Artículo 48°.- La UNMSM deberá hacer un buen manejo de los residuos sólidos, de acuerdo a la normativa vigente y con empresas certificadas.

2. Almacenamiento de materiales:

Artículo 49°.- Las cajas de materiales se colocarán sobre estantes de madera o metal, para facilitar su organización y traslado. El Empleador contará con depósitos, estantes o anaqueles debidamente distribuidos según sus necesidades de almacenamiento. Los materiales que se almacenen en el suelo, se colocarán en lugares donde no dificulten el tránsito del personal, ni oculten u obstruyan cualquier clase de equipos. Se evitará en todo momento el amontonamiento desordenado y sin seguridad de los materiales almacenados. Las áreas o servicios que almacenen materiales, se deberán acoger a la normativa de almacenes. No se permitirá la existencia de basura en el piso de los almacenes, los cuales serán barridos a diario.

Artículo 50°.- Los trabajadores deberán usar el equipo de protección adecuado de acuerdo a su actividad y según las normas y reglamentos pertinentes.

Artículo 51°.- Para el traslado de materiales que provengan de la parte superior de los estantes, los trabajadores deberán utilizar las escaleras asignadas a los almacenes.

Artículo 52°.- Los trabajadores que tengan que levantar cargas a mano deberán seguir los siguientes pasos (norma ergonómica de carga y descarga):

- a. Ponerse en cuclillas junto a la carga.
- b. Mantener la espalda recta.
- c. Abrazar la carga ajustando al dorso.
- d. Levantarse poniendo en juego los músculos de piernas y brazos, nunca los de la espalda.

Deberán tener en cuenta que la carga de peso máximo de levantar es de 25 kg para varones, y 20 kg para mujeres.

Artículo 53°.- Los medios de acarreo o carretillas de materiales no deberán ser sobrecargadas, ni utilizarse para patinar o transportar personas. Una vez terminado con su uso, estas deberán colocarse en el lugar adecuado para su almacenamiento.

3. De la protección personal:

Artículo 54°.- Cuando se seleccione ropa de trabajo, se deberán tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador puede estar expuesto y se seleccionarán las prendas que reduzcan los riesgos al mínimo. No se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas. Asimismo, no se deberá llevar en los bolsillos, objetos afilados, o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables. Es obligación del personal el uso de ropa de trabajo, cuando ésta sea proporcionada por la Universidad para ingresar a trabajar y mientras dure la jornada de trabajo.

Artículo 55°.- Se usarán botas de seguridad en trabajos de almacenes donde exista peligro de caída de objetos contundentes en los pies. Las botas de seguridad tendrán punta de acero o de otro material, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente.

Artículo 56°.- A los trabajadores se les deberá asignar guantes de cuero sólo cuando tengan que transportar materiales cortantes o con rebarbas, observando la necesidad de mantener el movimiento libre de los dedos. Para las demás actividades, se les entregará a los trabajadores un tipo de guante de acuerdo a la exigencia de la actividad manual y los riesgos a los que serán expuestos.

4. De la higiene de los locales:

Artículo 57°.- La Universidad dotará de una iluminación natural adecuada a todos sus ambientes de trabajo, con excepción de los ambientes o laboratorios que requieran iluminación diferente. Las paredes serán de colores que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efectos de deslumbramiento. La iluminación natural se complementará en aquellos casos cuando sea necesario, con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.

Artículo 58°.- En los ambientes de trabajo se evitarán en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen. Cuando excepcionalmente el nivel de ruido exceda los 80 decibeles, y siempre que no se logre su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos, teniendo en cuenta la normativa sobre contaminación sonora.

Artículo 59°.- En todos los ambientes de trabajo se mantendrán durante las horas de labor una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.

Artículo 60°.- En los ambientes de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas. En las áreas de trabajo donde excepcionalmente se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria. Se deberá tener en cuenta la normativa sobre ergonomía ambiental.

Artículo 61°.- La Universidad garantizará el suministro de agua potable para ser utilizado en la limpieza y aseo de sus trabajadores y estudiantes. El desagüe estará conectado a la red pública de eliminación de aguas servidas. Se deberá regir a la normativa sobre tratamiento de aguas residuales y contaminadas.

Artículo 62°.- Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo. La limpieza de mantenimiento de paredes, techos, lunas de ventanas u otros, se efectuará periódicamente. Se encuentra prohibido arrojar basura al suelo. La administración dispondrá las medidas necesarias para el ingreso del personal de limpieza y de fumigación cuando corresponda.

5. De los laboratorios:

Artículo 63°.- Los laboratorios de la UNMSM son empleados para el desarrollo de prácticas o para investigaciones de diversa naturaleza. Deben estar a cargo de personal entrenado y capacitado para la enseñanza, manejo del material, equipos y sustancias que sean utilizados en ellos.

Artículo 64°.- Los laboratorios deben tener en lugar visible la siguiente información:

- a. Las indicaciones para el uso y cuidado del laboratorio, sus equipos e implementos.
- b. Las medidas de seguridad a adoptar para el uso adecuado de los materiales, reactivos, material biológico, equipos, etc.
- c. La relación de vestimenta, accesorios e implementos de seguridad que deben usarse en el laboratorio, así como el equipo de protección personal (mandil, guantes, lentes, mascarilla, lentes de protección, gorro, cubre calzado, etc.) de acuerdo a sus necesidades específicas.
- d. Los equipos contra incendios y botiquines de primeros auxilios.
- e. Las señales de seguridad, como, salidas de emergencia.

Artículo 65°.- Cada laboratorio deberá tener un Manual de Bioseguridad de acuerdo a las actividades que desarrolla. Este deberá ser conocido por el personal del laboratorio, estudiantes, practicantes y visitantes, teniendo como referencia el Protocolo de Seguridad para el funcionamiento de laboratorios.

6. Uso de computadoras:

Artículo 66°.- Los usuarios de las computadoras en la UNMSM son responsables de su uso adecuado y deben cumplir las normas siguientes:

- a. Colocar el monitor al frente, la parte superior del monitor debe estar a la altura de la vista del usuario.
- b. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor colocando la pantalla en forma vertical a fin de evitar el reflejo de los puntos de luz o fluorescentes del techo.
- c. Instalar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre ella y la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- d. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menor de 45 cm.
- e. La postura debe ser regulada a la altura de la silla o superficie de trabajo, los antebrazos deben quedar paralelos al suelo y las muñecas no deben doblarse. Asimismo la posición debe ser erguida y relajada, evitar inclinarse para adelante o atrás. La zona lumbar debe quedar apoyada con comodidad.
- f. Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
- g. Se aconseja interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo y realizar ejercicios de relajación y estiramiento a fin de evitar posturas excesivamente estáticas y forzadas.

7. Bioterio:

Artículo 67°.- La UNMSM cuenta con un Bioterio para la crianza y el control de animales de experimentación. El Bioterio deberá estar a cargo de un Médico Veterinario quien será el responsable de verificar el adecuado manejo y control sanitario de los animales tanto en los ambientes de crianza como de experimentación, así como de la gestión en Seguridad y Salud del personal a su cargo. El Bioterio deberá contar con un Manual de Procedimientos que contemple el adecuado manejo de los animales, las normas de bioseguridad que deben tomarse en cuenta en el Bioterio y el manejo de residuos.

8. Almacenes:

Artículo 68°.- Las medidas de prevención de riesgos en los almacenes deben considerar lo siguiente:

- a. Los equipos e implementos de seguridad a utilizar dentro de sus ambientes, de acuerdo a las condiciones específicas de trabajo.
- b. Las medidas de seguridad y salud que se deben tener en cuenta durante la permanencia en los almacenes.
- c. La relación de la vestimenta, accesorios, implementos y equipos de seguridad (incluyendo los equipos de lucha contra incendios) que se deben usar en los almacenes.
- d. La ventilación y la iluminación adecuada.

9. Almacenamiento de productos peligrosos:

Artículo 69°.- Los productos peligrosos son por su naturaleza: explosivos, corrosivos, comburentes, tóxicos. Deben mantener las siguientes normas:

- a. El almacén de los productos peligrosos debe ser en un ambiente especial, considerando la incompatibilidad de estas sustancias (ver anexo 6).
- b. La manipulación de los productos peligrosos debe seguir estrictamente las instrucciones de las hojas de seguridad (MSDS). La responsabilidad de su uso, transporte, almacenamiento, etc. será de los Jefes de los Laboratorios.

10. Estacionamientos:

Artículo 70°.- Para el uso de los estacionamientos vehiculares de la UNMSM se deberán considerar las siguientes normas generales:

- a. Acatar las señales de seguridad vial.
- b. Estacionar en lugares seleccionados y debidamente señalizados, respetando siempre la vía peatonal.
- c. No tocar la bocina innecesariamente.
- d. Garantizar debidamente el vehículo, evitando guardar objetos de valor visibles al interior.

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A. ASCENSORES:

Artículo 71°.- La UNMSM será responsable del mantenimiento y conservación de los ascensores y sus inspecciones periódicas, las mismas que estarán a cargo de personal calificado. Los ascensores deberán presentar de manera visible indicaciones sobre la carga máxima que pueden tolerar, éstas deberán ser cumplidas estrictamente por los usuarios. De manera permanente deberán presentar los sistemas de seguridad operativos a fin de evitar accidentes durante su uso.

B. AUDITORIOS:

Artículo 72°.- La universidad es responsable de adoptar las medidas de protección necesarias para el uso seguro de los auditorios. Los ambientes deberán presentar la señalización de seguridad necesaria, esta debe incluir, la capacidad de cada auditorio, las rutas de evacuación, las rutas de seguridad. Los usuarios deberán cumplir estrictamente estas disposiciones.

Artículo 73°.- Se deberá mantener en un lugar visible la relación de equipos y mobiliario, con las indicaciones para su operación, así también los implementos y el equipo de seguridad. Se debe verificar la cantidad necesaria de extintores y su control permanente de fecha de expiración.

Artículo 74°.- Mantener los pasadizos y puertas de escape libres.

C. CAFETERÍAS Y COMEDORES:

Artículo 75°.- Se deberá mantener el orden y la limpieza de sus ambientes. Deben estar libres de desperdicios en todo momento.

Artículo 76°.- Los manipuladores de alimentos deberán ser evaluados periódicamente para descartar estado de portador de microorganismos transmitidos por alimentos, deberán estar capacitados en normas de inocuidad alimentaria y de manera permanente deberán estar correctamente uniformados evidenciando higiene personal en todo momento.

Artículo 77°.- La compra de los productos deberá ser en lugares seguros y los proveedores deberán ser evaluados. Se deben mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación, libres de contaminación.

Artículo 78°.- Los equipos de las cocinas y los comedores de las cafeterías deben ser manejados por personal entrenado para el buen uso de los mismos.

Artículo 79°.- Se deberá establecer y mantener programas de fumigación periódica, manteniendo los registros correspondientes.

Artículo 80°.- Los extintores de los ambientes en las cafeterías deben ser para fuego de clase K.

D. IMPRENTA:

Artículo 81°.- Los ambientes de la imprenta deben contar con las instalaciones eléctricas y de mantenimiento según las regulaciones específicas:

- a. Las reparaciones y mantenimiento electro-mecánico, se ejecutarán por personal capacitado y autorizado. No se debe manipular las terminales eléctricas propias de la maquinaria.
- b. Se deberá usar implementos de protección (mascarillas protectoras y guantes) al manipular o utilizar productos químicos.
- c. En caso que la maquinaria produzca ruidos por encima de los 90 decibeles, debe emplearse obligatoriamente protectores auditivos.

E. PROVEEDORES DE SERVICIOS O CONTRATISTAS:

Artículo 82°.- Las empresas proveedoras de servicios o contratistas, deberán cumplir con las siguientes normas internas:

- a. Su personal deberá usar uniforme de trabajo adecuado, implementos y equipos de seguridad de acuerdo a los riesgos a los que sus trabajadores estén expuestos, siendo su uso obligatorio.
- b. Está terminantemente prohibido que el contratista o proveedor y su personal utilice ropa o uniforme de trabajo inadecuado o inseguro para las actividades que realice.

Artículo 83°.- Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño ocular, se debe considerar lo siguiente:

- a. Es obligatorio que sus trabajadores cuenten con protección para los ojos si van a ejecutar operaciones que proyecten o despidan partículas.
- b. Los anteojos o gafas protectoras deberán tener montura metálica o plástica y el visor transparente, idóneos para el tipo de prestación que realizan.
- c. Las pantallas o visores deben estar sin rayas, estrías, ondulaciones y deben ser de tamaño adecuado para una adecuada protección.

- d. Para trabajos de soldaduras se usarán máscaras o pantallas de soldar, con visor de cristal oscuro a fin de proteger al trabajador de los rayos infrarrojos y ultravioletas.

Artículo 84°.- Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño auditivo, se debe considerar lo siguiente:

- a. Si el nivel de ruido en el área de trabajo sobrepasa el límite de exposición permisible (LEP) de 90 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos.

Artículo 85°.- Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño a las vías respiratorias, se debe considerar lo siguiente:

- a. Los trabajadores de los contratistas deberán estar protegidos contra el polvo, gases, vapores y cualquier contaminante que pueda dañar su salud.
- b. La empresa contratista será responsable de proporcionar a sus trabajadores los equipos protectores de las vías respiratorias de acuerdo al tipo de riesgos al que estén expuestos.

Artículo 86°.- Los contratistas o proveedores deben proporcionar de manera obligatoria a sus trabajadores:

- a. Guantes, botas y mandiles, si van a operar maquinaria o equipos.
- b. En caso que manipulen objetos cortantes o abrasivos, se deberá contar con elementos confeccionados de cuero, lona u otro material adecuado.
- c. Para trabajos eléctricos, se deberá emplear guantes de caucho u otro material apropiado y calzado aislante que no contenga ningún elemento metálico.
- d. Para manipular sustancias corrosivas, emplear mandiles y guantes de caucho o plástico, resistentes a la corrosión.
- e. Para trabajo con soldaduras utilizar guantes y mangas protectoras de amianto u otro material apropiado resistente al calor.
- f. En las labores donde exista el riesgo de caída a desnivel, es obligatorio el uso de arnés de seguridad.

VII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 87°.- El accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador:

- a. Una lesión orgánica.
- b. Una perturbación funcional.
- c. Una invalidez o la muerte.

También es aquel que se produce durante la ejecución de trabajos encargados por el empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y hora de trabajo (D.S. N° 005 -2012- TR).

B. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES:

Artículo 88°.- La UNMSM está obligado a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, a través del enlace a la página web de la Autoridad Administrativa de Trabajo, utilizando el Formulario aprobado por la autoridad de trabajo. Esta obligación rige incluso respecto de aquellos trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas o subcontratistas, así como de todas empresas de intermediación laboral, que sean destacados para prestar servicios a favor de la Universidad.

Artículo 89°.- La UNMSM está obligada a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido, mediante el Formulario para Notificación de Accidentes de Trabajo de ESSALUD.

Artículo 90°.- La UNMSM deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, dentro de las 24 horas de producidos, a través del enlace a la página web de la Autoridad Administrativa de Trabajo, usando el formulario aprobado por la autoridad de trabajo. Esta obligación rige incluso respecto de aquellos trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas o subcontratistas, así como de toda empresa de intermediación laboral, que sean destacados para prestar servicios a favor de la UNMSM.

Artículo 91°.- Los incidentes laborales no regulados en los artículos anteriores, serán notificados por la Universidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente, a través de la web, usando el Formulario aprobado por la Autoridad de Trabajo.

Artículo 92°.- La UNMSM deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes o incidentes que sufran los trabajadores contratados por las empresas

de servicios, cooperativas de trabajadores, contratistas y subcontratistas, o entidades de intermediación laboral, en los plazos y con las formalidades antes señaladas para sus trabajadores principales, bajo responsabilidad.

C. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES:

Artículo 93°.- La finalidad de investigar un accidente es revelar la red de causalidad, determinando las razones y circunstancias en las que se produjo, la responsabilidad del mismo, identificar los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar el accidente.

Artículo 94°.- El registro de los datos de la investigación del accidente debe considerar, todos los elementos de la Ficha Técnica del Registro de Accidentes de Trabajo, en el que se incluyen los siguientes temas:

- a. Breve descripción de la actividad que ejecutaba el trabajador al ocurrir el accidente.
- b. Revisión de estadísticas de accidentes similares si se han producido.
- c. Datos de identificación del o de los trabajadores afectados, implicados y testigos.
- d. Otros datos relevantes: identificación del instrumento, máquina, pieza, instrumento, lugar; así como descripción de las operaciones y condiciones que contribuyeron como causa principal del accidente.
- e. Finalmente determinar las causas que contribuyeron al accidente, la responsabilidad, las medidas a implantar para evitar la ocurrencia de otro accidente y el plazo para ejecutar las medidas preventivas.

D. ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 95°.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en la UNMSM servirán para evaluar la efectividad de los Programas de Seguridad que se establezcan; planificar las futuras medidas de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y profesionales.

Artículo 96°.- La UNMSM implementará los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus requerimientos y necesidades. Los registros y documentos estarán actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

A. PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS EN LAS INSTALACIONES:

Artículo 97°.- La UNMSM elaborará un Plan de Respuesta ante las Emergencias, el cual contendrá los requerimientos, la organización y los procedimientos específicos para las emergencias. En todo momento la UNMSM y la comunidad sanmarquina, los trabajadores y otros terceros, deberán observar lo siguiente:

- a. Los edificios o instalaciones de la UNMSM que se reconstruyan o remodelen deben ceñirse a lo especificado por el Reglamento de Seguridad para Construcciones Civiles, deben ser de material resistente, combustión lenta y riesgo moderado de incendio.
- b. En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre las máquinas, instalaciones y ruma de materiales o estantes no debe ser menor a 0,60 metros libres para la circulación.
- c. Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se debe disponer de pasadizos o corredores continuos y seguros, con un ancho libre de por lo menos 1,12 metros y que se dirija a la salida.
- d. El ancho de cada pasadizo será calculado de tal manera que en caso de emergencia no ocurra aglomeraciones de personas.
- e. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida serán marcados de tal modo que sea evidente la dirección de salida a las zonas de seguridad.
- f. Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o visibilidad de las mismas.
- g. Cualquier situación respecto a la falta de señalización o ubicación irregular de los equipos o maquinaria deberá ser informada a los jefes inmediatos y/o a los miembros del CSST de la UNMSM.

Artículo 98°.- Las disposiciones relacionadas a los equipos de lucha contra incendios son las siguientes:

- a. Los sistemas contra incendios que utilizan agua a presión (mangueras y aspersores), deben tener garantizado el abastecimiento de agua.
- b. Se debe señalar y facilitar la ubicación de los grifos contra incendios, así como el mantenimiento para su buen funcionamiento.
- c. Los extintores a emplear para cada tipo de incendio serán:
 - **Clase A:** Materiales combustibles sólidos (madera, telas, papel, etc.). Los extintores presentan agentes absorbentes de calor como: agua, polvo químico seco “PQS”, agente halogenado u otro agente que interrumpa la reacción en cadena.
 - **Clase B:** Líquidos inflamables (gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.). Los extintores presentan agentes que extinguen el fuego removiendo el

combustible o el oxígeno por enfriamiento o interrumpen la reacción en cadena como: espuma formante de película acuosa (AFFF), espuma fluoroprotéica (FFFP), dióxido de carbono (CO₂), polvo químico seco (PQS) y agentes halogenados.

- **Clase C:** Equipos eléctricos energizados (motores, interruptores, reóstatos, etc.). Los agentes extintores no conducen la electricidad como: dióxido de carbono (CO₂) y polvo químico seco (PQS).
- d. Los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso. La inspección será mensual. La recarga será según las especificaciones técnicas y normas legales o tan pronto se hayan usado.

Artículo 99°.- La Brigadas de emergencia son parte del Plan de Respuesta ante las Emergencias. La conformación de las brigadas será la siguiente:

- a. **Brigada de Seguridad y Evacuación:** Se encargará de reconocer las zonas de evacuación, rutas de acceso, desbloquear los pasadizos, velar por la correcta señalización en todos los ambientes. Ante una emergencia dirigen a las personas hacia las zonas seguras.
- b. **Brigada de Lucha contra Incendios:** Se encargarán de enfrentar los conatos de incendio. Conocen los lugares donde se ubican los extintores y otros equipos de lucha contraincendios.
- c. **Brigada de Primeros Auxilios:** Se encargará de brindar la primera atención a los heridos ante una emergencia. Tiene conocimientos en Primeros Auxilios.

Artículo 100°.- La UNMSM realizará simulacros programados en coordinación con el calendario anual de la Subgerencia de Defensa Civil, el Instituto de Defensa Civil “INDECI”, el Plan Anual de Actividades y el Plan de Contingencias de Defensa Civil.

Artículo 101°.- Toda la comunidad Sanmarquina y terceros que se encuentren en los ambientes de la UNMSM participarán en los simulacros programados. El personal de la universidad debe reaccionar adecuadamente ante una emergencia, utilizando las zonas seguras y las rutas de evacuación.

Artículo 102°.- La atención médica ante emergencias será coordinada y proporcionada por la UNMSM para todos sus integrantes y a terceros que se encuentren en sus instalaciones. De ser necesario, la Universidad dispondrá la realización de las evacuaciones hacia hospitales o clínicas cercanas.

B. RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS:

Artículo 103°.- Ante una situación de emergencia, la persona que lo identifique comunicará inmediatamente al jefe inmediato superior y al Jefe de Seguridad. Si hubiera personas heridas, se deberá comunicar a la Clínica Universitaria de la UNMSM y al CSST.

Artículo 104°.- El Jefe de Seguridad adoptará las medidas necesarias para salvaguarda la vida y las instalaciones. Las brigadas de emergencia actuarán según el Plan de Contingencia de la UNMSM.

Artículo 105°.- La Brigada de Seguridad y Evacuación, será responsable de la evacuación inmediata del personal, materiales, equipos y dar seguridad a las instalaciones.

Artículo 106°.- La Brigada de Lucha contra Incendios manipulará los equipos contra incendios disponibles de darse un incendio o amago de incendio. De ser necesario, se encargarán de cortar el fluido eléctrico de la zona en emergencia. Si la emergencia es por un fenómeno natural, colaborará con la Brigada de Evacuación sin descuidar su función principal.

Artículo 107°.- Si la emergencia supera la posible acción de las brigadas el Jefe de Seguridad o el Presidente del CSST solicitará apoyo externo a la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, INDECI, PNP, Hospitales, Clínicas Médicas y otras instituciones acorde a la situación.

Artículo 108°.- La Brigada de Primeros Auxilios tendrá como principal objetivo evitar por todos los medios posibles, la muerte o invalidez de la persona accidentada en una emergencia, mientras se espera la llegada del médico o el traslado a un centro asistencial. Para ello seguirá los procedimientos de Primeros Auxilios descrito en el Plan de Respuesta a Emergencias de la UNMSM.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. -Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se regularán por las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y específicamente por las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Y por sus normas complementarias, modificatorias, sustitutorias y derogatorias, así como las regulaciones del Sector Educación.

Segunda. -El CSST de la UNMSM según sus atribuciones y facultades previstas en el Decreto supremo N° 005-2012-TR se reserva el derecho de dictar las normas y regulaciones complementarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

ANEXO N° 1

MARCO LEGAL EXTERNO

Constitución Política del Perú (Secciones correspondientes a seguridad): Artículos 2° inciso 1, Artículo 7°, Artículo 9°, Artículo 10°, Artículo 11°, Artículo 22°, Artículo 23°, y Artículo 59°.

RM N° 095-2017-PCM, mediante la cual Aprueban ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2017 y 2018, según lo detallado en los cuadros que aprueba (13/04/17)

RM N° 128-2017-MIMP, mediante la cual Aprueban los “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones amigas de la Lactancia Materna” (no publicados). (25/04/17)

DS N° 02-2017-TR, que aprueba el Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo (03/03/17)

DL N° 1306, que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (29/12/16)

DL N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. (22.12.16)

DS N° 016-2016-TR. Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR. (22/12/16)

RM N° 981-2016-MINSA, que aprueba la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, calificación y certificación de la Persona con Discapacidad (21/12/16)

DL N° 1246, que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa (Norma de Aplicación Transversal). (09/10/2016)

R.M. 021-2016/MINSA Aprueban el perfil de competencias del médico ocupacional (13/01/16)

RM N° 106-2015-TR – Aprueban el “Plan de actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas con discapacidad, a través del centro de empleo” (12/05/15)

DS N° 012-2014-TR Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(30/10/14)

DS 058-2014-PCM Aprueban Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones. Deróguese el D.S. N° 066-2007 PCM

D.S. N° 010-2014-TR Aprueban normas complementarias para la adecuada aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D.S N° 006-2014-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR (09/08/14)

R.M. N° 571-2014/MINSA Modifican Documento Técnico “Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”, aprobado por R.M. N°312-2011/MINSA”(26/07/2014)

Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.(11/07/14)

R.M. N°004-2014/MINSA Modifican el Documento Técnico “Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad (05/01/14)

D.S. N° 014-2013-TR Aprueban Reglamento del Registro de Auditores autorizados para evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.(24/12/13).

D.S. N°012-13-TR Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (07/12/13).

R.D. N° 2613-2013-MTC/15 Aprueban Formato de la Hoja Resumen de Seguridad para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su instructivo, así como otros formatos (24/07/13).

D.S. N°002-2013-TR Aprueban la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (01/05/2013)

R.M. N°111-2013-MEM/DM Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad – 2013

R.M. N°050-2013-TR Aprueban formatos referenciales que contemplan al información

mínima que deben de contener los registros obligatorios del sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo (15/03/2013)

D.S. N° 001-2012-MINAM Aprueban el Reglamento Nacional para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (26/06/2012)

R.M. N° 148-2012-TR Aprueban la guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público (08/06/2012).

D.S. N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (25/04/2012)

LEY No. 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (19/08/2011)

R.M N° 312-2011/MINSA Aprueban documento “Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”.(26/04/2011)

D.S. N°004-2011-TR Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (07/04/2011)

DS N° 001-2011-SA. Modifican el reglamento de la ley N° 28705, ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, aprobado por decreto supremo n° 015-2008-SA (14/01/2011)

Ley N° 29430. Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (07/11/2009)

RM N° 376-2008-TR. Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo (28/11/2008)

R.M. N°375-2008-TR Aprueban la norma básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico (30/11/2008)

R.M. N°480-2008-MINSA Aprueban “Norma técnica de salud que establece el Listado de enfermedades profesionales” (14/07/02008)

D.S. N°019-2007-TR Modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (01/09/2007)

D.S. N°019-2006-TR Aprueban Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (29/10/2006)

Ley N°28806 Ley General de Inspección del Trabajo (22/07/2006)

Ley N° 28551. Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia (17/06/2005)

D.S.N°009-2004-TR, Dictan normas reglamentarias de la Ley N°28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto (21/07/2004)

Ley N°28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto (31/07/2003)

D.S. N° 003-98-SA. Aprueban Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (13/04/1998)

ANEXO N° 2

MARCO LEGAL INTERNO

- a) Los estatutos de la UNMSM, y sus demás reglamentos y disposiciones internas.
- b) Los contratos de trabajo con los docentes y demás trabajadores de la UNMSM.
- c) Los contratos con terceros (outsourcing intermediación laboral otras modalidades) que realicen labores para la UNMSM.

ANEXO N° 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del contenido del presente Reglamento Interno se aplicarán las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo (AT):

Todo suceso repentino, que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- a) **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- b) **Accidente Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
- c) **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios, desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador, con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente, perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o substancias, es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos no se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

- a) Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o del servicio, y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
 - Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
- c) Causas Inmediatas.-** Son aquellas debidas a los actos condiciones sub estándares.
 - Condiciones Sub estándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede

causar un accidente.

- Actos Sub estándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo.
- c) Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- d) La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio-demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo, cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, y la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones, basada en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo, que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave, que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo, con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador, que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo, que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso, que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir supuesto.
- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad, y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo, o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- **En el empleador u organización:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores, en la organización del empleador y los servicios que presta.
- **A nivel Nacional:** Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores.

Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29° de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61° del Reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura, e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas, en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo, que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo, cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los

factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador, laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos, que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado, que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

ANEXO N°4

REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS

AMBULANCIAS	TELÉFONO
ALERTA MEDICA	225-4040
CLAVE5	467-5171
CLAVE MEDICA	437-7071
PLAN VITAL	421-1911
SAMU (Sistema de Atención Médica Urgente)	117
SERVIMEDIC	332-6720
CRUZ ROJA	
Emergencias	115
Central	266-0481/264-8783
Ambulancia	265-8783
BOMBEROS	116
San Martín de Porres	534-7725
La Molina	368-0733
Santa Anita	478-1099
Miraflores	445-7497
URGENCIAS MEDICAS	
Hospital Edgardo Rebagliatti Martins	264-4904
Hospital Guillermo Almenara Irigoyen	324-2983
Hospital Casimiro Ulloa	241-2789
EMERGENCIAS POLICIALES	
Policía Nacional del Perú - Emergencia	105
Policía Nacional del Perú - Central	475-2995
DINCOTE	433-3684
DININCRI	433-4461
EMERGENCIAS DE SERVICIO PUBLICO	
Defensa Civil – Central	110 / 225-9898
Morgue Central de Lima	328-8571
LUZ DEL SUR - Emergencia	671-5000
SEDAPAL - Emergencia	317-8000
Comisaría San Martín de Porres	
Comisaría Monterrico	435-0688
Mensajes de Voz	119

ANEXO N° 5

INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA LA ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y LOS RESIDUOS CONTAMINADOS

La eliminación de Residuos Sólidos No peligrosos y Residuos Contaminados será realizada a través de los contenedores identificados y asignados para tal fin.

Eliminación de Desperdicios

Cada Facultad y Dependencia que deba eliminar sus residuos sólidos deberá separar los mismos según el tipo de residuo. Los residuos Sólidos Peligrosos y Contaminados deberá ser embolsados en bolsas de color ROJO, mientras que los Residuos Sólidos No Peligrosos serán embalados en bolsas de color NEGRO, a las que se deberá eliminar el exceso de aire, teniendo cuidado de NO INHALARLO. El manipuleo deberá realizarlo sujetándolas por la parte superior y manteniéndolas alejadas del cuerpo. Los materiales punzocortantes serán dispuestos en recipientes rígidos especiales y para el traslado asegurarse que estén herméticamente cerrados.

Previo a su colocación en los contenedores los encargados de la Unidad correspondiente en Facultades y Dependencias deberán pesar sus residuos en la balanza que se habilite por la Universidad, en presencia del vigilante asignado, el mismo que registrará en el Formato “Control de Residuos Contaminantes” y en el formato “Control de Residuos No Peligrosos” la fecha de pesaje, la Facultad o Dependencia de origen del residuo y el peso registrado.

Posterior al pesaje y registro las bolsas serán trasladadas por el mismo personal encargado de la Unidad correspondiente al costado de cada contenedor, los cuales se encuentran diferenciados e identificados por tipo de residuos. Dichas bolsas serán colocadas en los contenedores respectivos por el personal de limpieza.

El vigilante deberá cerrar los formatos antes citados cada vez que la empresa proveedora recoja los contenedores y empezará el llenado de nuevos formatos con los contenedores intercambiados.

Recojo de Residuos

La empresa proveedora del Servicio de Recojo de Residuos recogerá los contenedores en la fecha y hora definida previamente, con todo el contenido incluido y en su lugar dejará otros contenedores para lo cual dispondrán de las unidades de transporte y contenedores respectivos.

El conductor del vehículo que recoja los contenedores presentarán al vigilante un Manifiesto, una guía de transporte, documentos que deberán ser firmados por el vigilante en señal de conformidad

Facturación

La empresa proveedora facturará mensualmente su servicio, para lo cual adjuntará los tickets de peaje emitidos por los Rellenos Sanitarios.

La Oficina General de Servicios Generales y Mantenimiento revisará la factura y verificará que exista concordancia entre lo registrado por Vigilancia y lo facturado por la empresa proveedora.

Una vez revisada la conformidad de la factura colocará su V°B° en señal de la misma y la remitirá a la Unidad correspondiente para su procesamiento respectivo, adjuntando el prorrateo tomando en cuenta los pesajes registrados por vigilancia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN